

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 18 de Febrero del 2008 -- N° 276

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Subsecretaria General de Finanzas	4
				Págs.
FUNCION EJECUTIVA				
ACUERDOS:				
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:				
257	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte	2	027 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a la doctora María del Carmen Jibaja, Coordinadora de Formulación de Presupuesto	4
258	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas	2	CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL:	
259	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	3	2007-26-SG-CSN Apruébase el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General, Direcciones Dependientes e IAEN	4
MINISTERIO DE FINANZAS:				
025 MF-2008	Delégase al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL)	3	RESOLUCIONES:	
026 MF-2008	Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri,		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
			SBS-INSP-2008-004 Declárase la terminación del proceso de liquidación voluntaria de Inspeerisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación	17
			SBS-INJ-2008-032 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado	18
			SBS-INJ-2008-035 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico César Fernando Mariscal Palacios	19
			SBS-INJ-2008-036 Déjase sin efecto la calificación	

que se otorgó al ingeniero industrial
Wilson Edison Sánchez Zambrano 20
Págs.

SBS-INJ-2008-037 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó al ingeniero civil Marco
Vinicio Yerovi Jaramillo 20

SBS-INJ-2008-038 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó a la arquitecta Julia
Gabriela Merino Valverde 21

SBS-INJ-2008-039 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó al ingeniero civil César
Humberto Palacios Gando 21

SBS-INJ-2008-040 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó a la arquitecta Elizabeth del
Rosario Almeida Chávez 22

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Caluma: Que
regula la determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios
rurales para el bienio 2008-2009 23

- Gobierno Municipal de Paute: Que regula
la determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios
urbanos para el bienio 2008-2009 30

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos a continuación el error
deslizado en la publicación del Convenio
Básico de Cooperación Técnica y
Funcionamiento entre el Gobierno del
Ecuador y el Instituto Holandés para la
Democracia Multipartidaria -NIMD- del
Ministerio de Relaciones Exteriores,
efectuado en el Registro Oficial N° 269 de
9 de febrero del 2008 40

No. 257

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio 51/MINISTERIO DEL
DEPORTE/DM/2008 del 30 de enero del 2008, del señor
Antonio Rodríguez Vargas, Ministro del Deporte,
encargado, en el que solicita se autorice el desplazamiento
del titular de dicha Cartera de Estado, los días 11, 12 y 13
de febrero del 2008, para su asistencia a la XIV Asamblea
del Consejo Iberoamericano del Deporte, en Montevideo-
Uruguay; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto
Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto
Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No.
257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto

Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No.
324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor
Presidente Constitucional de la República se autoriza el
viaje y se declara en comisión de servicios al señor doctor
Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, a Montevideo -
Uruguay, los días 11, 12 y 13 de febrero del 2008, para su
asistencia a la XIV Asamblea del Consejo Iberoamericano
del Deporte.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobierno de Uruguay
asumirá los gastos de transporte interno, comida y
alojamiento.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro del Deporte
encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo
establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia
a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación
en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de enero del
2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la
Administración Pública.

No. 258

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio MF-SA-CRH-2008 0411 del 1 de febrero
del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario
Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que
solicita emitir la autorización respectiva para el
desplazamiento del economista Fausto Ortiz de la Cadena,
Ministro de Finanzas, en el lapso del 7 al 9 de febrero del
2008, a fin de que asista a la Reunión de Evaluación y
Seguimiento del Proyecto Constitutivo del futuro del
Banco del Sur, acompañado de los señores ministros de
Economía, Hacienda y Finanzas, en Caracas-Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto
Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto
Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial
No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante
Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro
Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, quien asistirá a la Reunión de Evaluación y Seguimiento del Proyecto Constitutivo del Futuro del Banco del Sur, en Caracas-Venezuela del 7 al 9 de febrero del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes de ida y retorno, los viáticos y otros egresos, incluyendo los gastos de representación, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero de 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 259

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 67 DM-2008 del 6 de febrero del 2008, del ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el que solicita autorizar su comisión de servicios a la ciudad de Washington, Estados Unidos, para asistir a una serie de reuniones denominadas "Escenarios para Energías Sostenibles en las Américas", auspiciadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, así como mantener reuniones acordadas con ejecutivos de dicho organismo, entre el 11 y 15 de febrero del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de

Electricidad y Energía Renovable, quien asistirá a las reuniones denominadas "Escenarios para Energías Sostenibles en las Américas", auspiciadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, y sostendrá otras reuniones con ejecutivos del mencionado organismo, a desarrollarse entre el 11 y el 15 de febrero del 2008, en la ciudad de Washington, Estados Unidos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos serán asumidos por el BID, y los viáticos y más gastos que demande este desplazamiento, los cubrirá el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 025 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el viernes 1 de febrero del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 026 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 7 al 9 de febrero del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Caracas - Venezuela, para mantener una Reunión de Evaluación y Seguimiento del Proyecto Constitutivo del Banco del Sur, con varios ministros de economía, hacienda y finanzas;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, el 8 de febrero del 2008, en consideración que en esa fecha, me encontraré cumpliendo una misión oficial en Caracas - Venezuela, para mantener una Reunión de Evaluación y Seguimiento del Proyecto Constitutivo del Banco del Sur, con varios ministros de Economía, Hacienda y Finanzas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 027 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su

reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar desde el 6 al 16 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, Coordinadora de Formulación de Presupuesto de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

2007-26-SG-CSN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Considerando:

Que es necesario actualizar los reglamentos internos de la Secretaría General y sus organismos dependientes e IAEN conforme a las disposiciones legales vigentes y permitir con esto una mejor organización y funcionamiento;

Que el artículo 124 inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que: la ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regularán su ingreso estabilidad, evaluación, ascenso y cesación y señala que tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa, será mediante concurso de méritos y oposición. Solo por excepción los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 58 literal a) de la Codificación de la LOSCCA, señala como función de la Unidad de Administración de Recursos Humanos el cumplir y hacer cumplir la LOSCCA dentro de su jurisdicción administrativa, así como preparar los proyectos de reglamentos internos que fueren necesarios.

Que el artículo 103 del Reglamento a la LOSCCA determina que: "La Unidad de Administración de Recursos Humanos, es la unidad técnica que al interior de la institución es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, y el de desarrollo institucional, de manera desconcentrada y descentralizada, bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos emanados por la SENRES. Además de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les otorga la LOSCCA y este reglamento, tendrán bajo su responsabilidad la preparación y ejecución de los reglamentos o estatutos orgánicos institucionales y demás normativas de desarrollo

administrativo interno; así como absolver las consultas que sobre materia de administración de recursos humanos y remuneraciones formulen los servidores de la institución”; Que mediante oficio SENRES-JUR-2007-002882 de 14 de mayo del 2007, la SENRES realiza varias observaciones al proyecto de Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de esta institución, remitido con oficio 2007-0029-SG/CSN/DAF de 22 de enero del 2007 las mismas que se las ha aplicado en su totalidad en este reglamento;

Que las disposiciones contenidas en este reglamento interno guardan armonía con los preceptos jurídicos contenidos en la Codificación de la LOSCCA, su reglamento y normas conexas;

Que de conformidad al Art. 7 literal c) del Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional, le corresponde al Secretario General aprobar o modificar mediante acuerdo los reglamentos internos de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, Direcciones Dependientes e IAEN y los que sean necesarios para su organización y funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de La Secretaría General, Direcciones Dependientes e IAEN.

Artículo Segundo.- Derógase expresamente y en su totalidad el Reglamento Interno de Administración de Personal de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional y Organismos Dependientes, aprobado mediante Acuerdo No. 2007-002-SG/CSN del 22 de enero del 2007.

Artículo Tercero.- De la ejecución y difusión del presente acuerdo que entrará en vigencia partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores: Coordinador General del COSENA, Directores Nacionales, Director del Instituto de Altos Estudios Nacionales, Director del Área Administrativa Financiera, Director del Área de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional.

Dado en Quito, a los treinta días del mes de octubre del 2007.

f.) Mauro Pazmiño Bermeo, General de Brigada, Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección.- Área Jurídica SG/CSN.- Quito, 25 enero del 2008.- f.) Ilegible.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, DIRECCIONES NACIONALES DEPENDIENTES E INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Capítulo I

OBJETIVO, AMBITO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- Objetivo.- Contar con una normativa técnica que permita una administración correcta y eficiente de los recursos humanos de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, Direcciones Nacionales Dependientes e Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Art. 2.- Ambito.- El presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, será de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos a nombramiento y aquellas personas naturales que tengan contratos de servicios profesionales con la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, Direcciones Nacionales Dependientes e Instituto de Altos Estudios Nacionales, en lo que fuere aplicable de acuerdo con la Codificación de la LOSCCA, su reglamento y la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos expedida por la SENRES..

Art. 3.- Autoridad.- El Secretario General es la máxima autoridad de la Secretaría General del COSENA y Direcciones Nacionales Dependientes e Instituto de Altos Estudios Nacionales, nombrado por el Presidente de la República mediante decreto Ejecutivo a pedido del Ministerio de Defensa Nacional.

En ausencia del Secretario General lo reemplazará el Coordinador General y en ausencia de este último el Director Nacional o el Director del Instituto de Altos Estudios Nacionales que acredite mayor tiempo en la función.

El Secretario General será la autoridad nominadora de los directores nacionales, de los servidores públicos de la Secretaría General y Dirección Nacional de Inteligencia; y, propondrá al Presidente de la República, el nombramiento del Director del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Los directores nacionales serán las autoridades nominadoras en sus respectivas direcciones.

Art. 4.- Administración de Recursos Humanos.- La Administración del Desarrollo Institucional, del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil y de las Remuneraciones corresponde a la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARHs, bajo las políticas, normas e instrumentos emitidos para el sector público.

CAPITULO II

DEL INGRESO

Art. 5.- De la disponibilidad.- Para ingresar a laborar en la Secretaría General del COSENA y sus direcciones dependientes, bajo nombramiento o contrato de servicios ocasionales, necesariamente deberá existir en el distributivo de remuneraciones la correspondiente vacante y en el presupuesto la partida presupuestaria para solventar los egresos que ocasione la contratación. Por tanto los responsables de las unidades exigirán a la persona que ingresa a trabajar, la acción de personal o contrato

registrado en la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, UARHs, quedando prohibido mantener personal ad honorem.

Art. 6.- Requisitos para el ingreso.- A más de los requisitos determinados en el artículo 6 de la Codificación de la LOSCCA y artículo 13 de su reglamento, para ingresar a laborar en la Secretaría General del COSENA y direcciones nacionales dependientes se requerirán los siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Libreta militar o certificado de exoneración, liquidación del tiempo de servicio en las FF.AA. y copia de disponibilidad.
3. Record policial original en el caso del personal masculino.
4. Certificado médico otorgado por una institución pública de salud.
5. Certificado de votación o certificado de exoneración.
6. Certificado de no adeudar al Municipio.
7. Caución en caso necesario.
8. Declaración de bienes.
9. Certificación de la SENRES de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
10. Certificado de estudios original y copia.
11. Un certificado de experiencia (original).
12. Liquidación de tiempo de servicio del IESS; una copia de la baja publicada en la orden general (en caso de personal militar).
13. Copia certificada de la renuncia aceptada del cargo anterior.
14. Historia laboral que será entregada a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos.
15. Certificación de la Superintendencia de Bancos de no tener cuentas cerradas (para coordinadores de las juntas provinciales y directores nacionales).
16. Certificado de la institución competente para el caso de jubilados o retirados que sus pensiones no sobrepasen los US \$ 500,00 dólares de los Estados Unidos de América en el caso que vayan a ocupar puestos no considerados de libre remoción o contratos derivados de estas funciones.

Art. 7.- Nombramientos.- Los nombramientos se expedirán mediante la respectiva "Acción de Personal", establecida por la SENRES o por la institución, que será de uso obligatorio para todo movimiento de personal que se relacione con la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, Direcciones Nacionales dependientes e IAEN y de

conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Codificación de la LOSCCA y la Sección II del Capítulo III, Título II del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 8.- Clases de Nombramientos.- Dentro de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, se distinguen las siguientes clases de nombramientos:

- Provisionales.
- Regulares.
- de libre nombramiento y remoción.

a.- Nombramientos Provisionales:

- a.1.- Aquellos expedidos para los ciudadanos que habiendo ingresado por el Sistema de Selección de Personal, se encuentren cumpliendo el periodo de prueba legalmente establecido;
- a.2.- Aquellos expedidos para ocupar el puesto de un servidor que haya sido suspendido en sus funciones o destituido de su puesto, hasta que se resuelva el reclamo administrativo o judicial en sentencia ejecutoriada en última instancia;
- a.3.- Los expedidos para llenar el puesto de un servidor que hubiese sido ascendido a otro puesto en el cual deba cumplir el periodo de prueba; y,
- a.4.- Los que se expidan para reemplazar a funcionarios que van a prestar servicios en otra institución en comisión de servicios sin remuneración;

b.- Nombramientos regulares:

Son aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el Sistema de Selección de Personal y que luego de haber cumplido el periodo de prueba establecido por la ley, previo informe del Jefe inmediato de labores, se extiende en forma definitiva; y,

c.- De libre nombramiento:

Son los expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de la institución de acuerdo a lo determinado en el literal b) del artículo 92 y artículo 93 de la Codificación de la LOSCCA.

Art. 9.- Periodo de prueba.- Los funcionarios que ingresen a la Secretaría General del COSENA, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, estarán sujetos a un periodo de prueba de seis meses, durante el cual el Coordinador y/o el líder del proceso podrá solicitar a la autoridad correspondiente la cesación de funciones del servidor escogido, si mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios, aprobada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, se determina que no califica para el desempeño del puesto, dicha cesación

no constituye sanción alguna ni tiene el carácter de destitución. En caso de ser calificado se extenderá el nombramiento regular.

En el caso de los contratos por servicios ocasionales y profesionales con personas naturales, estos podrán quedar sin efecto de acuerdo a las condiciones que se estipulen en las cláusulas contractuales y en lo que fuere aplicable.

CAPITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 10.- De la jornada y horarios.- La jornada de trabajo establecida para la Secretaría General del COSENA y Direcciones Nacionales Dependientes, es única, de ocho horas diarias, es decir, de 08h00 a 16h30 con treinta minutos de receso destinados al refrigerio que se hará uso mediante turnos fijados por los responsables de cada unidad o departamento, garantizando la continuidad del servicio. El Instituto de Altos Estudios Nacionales, se registrará por su propio horario el mismo que será de ocho horas diarias, de 07h30 a 16h00, incluidos treinta minutos de receso destinados al refrigerio.

Art. 11.- Control de los registros de asistencia.- El control de asistencia del personal, será realizado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General del COSENA, utilizando el reloj biométrico y los reportes diarios que este instrumento emite.

Art. 12.- Faltas de hora o fracciones de hora.- Se considera faltas de hora o fracciones de hora en el caso de la Secretaría General del COSENA, Dirección Nacional de Defensa Civil, Dirección Nacional de Movilización, Dirección Nacional de Inteligencia, la no concurrencia al trabajo a partir de las 08h00 hasta las 09h00, en el caso del Instituto de Altos Estudios Nacionales de 07h30 a 08h30, luego de esto se considerará inasistencia al trabajo.

- Los servidores públicos de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN serán sancionados por la autoridad competente, aplicando lo que determina el Art. 35 de la Codificación de la LOSCCA. Las faltas de hora o fracciones de hora podrá imputarse en la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, siguiendo los siguientes procedimientos:

PROCEDIMIENTOS A APLICARSE EN UN PERIODO CONTINUO DE SEIS MESES:

- a) En caso de que el servidor incurra en faltas de hora o fracciones de hora, la Unidad de Administración de Recursos Humanos impondrá de inmediato la multa correspondiente por cada una de ellas y hasta un número máximo de TRES, aplicando el Art. 35 de la Codificación a la LOSCCA, es decir; una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta más el 50%, computando para el efecto cada día de trabajo como de 8 horas efectivas;
- b) Si se incurriere en una CUARTA falta de hora o fracción de hora, a petición del Jefe inmediato la

Unidad Administrativa de Recursos Humanos impondrá una amonestación verbal al servidor, observando el Art. 72 del Reglamento a la LOSCCA;

- c) Si se incurriere en una QUINTA falta de hora o fracción de hora, a petición del Jefe inmediato, la Unidad de Administración de Recursos Humanos impondrá una segunda amonestación verbal, observando el Art. 72 del Reglamento a la LOSCCA;
- d) Si el servidor incurriere en una SEXTA falta de hora o fracción, a petición del Jefe inmediato la Unidad de Administración de Recursos Humanos, impondrá una amonestación escrita, observando el Art. 72 del Reglamento a la LOSCCA;
- e) Si el servidor incurriere en una nueva inobservancia de falta de hora o fracción de hora, a petición del Jefe inmediato, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, impondrá una sanción pecuniaria administrativa que no exceda del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor, observando el Art. 73 del Reglamento a la LOSCCA y previo informe de dicha unidad en el que se determine que el servidor/a ha incurrido en las faltas antes señaladas y que procede este tipo de sanción;
- f) Si el servidor incurriere en reincidencia luego de haber sido sancionado pecuniariamente dentro de un período continuo de 6 meses, se le aplicará la sanción estipulada en el Art. 74 del Reglamento a la LOSCCA; y,
- g) De persistir la reincidencia de la falta dentro de un período de 12 meses consecutivos y si el servidor hubiese sido sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, se le aplicará al servidor el Art. 77 del Reglamento a la LOSCCA:
 - La reincidencia de los servidores públicos de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, que hayan sido sancionados hasta con tres multas señaladas en el inciso anterior por faltas de hora o fracciones de hora como determina el Art. 35 de la Codificación de la LOSCCA, serán sancionados pecuniariamente con un valor que no exceda el 10% de la remuneración mensual unificada.
 - De incurrir en la inobservancia a las disposiciones antes señaladas, la autoridad nominadora dispondrá el inicio del sumario administrativo correspondiente en contra del servidor público para determinar responsabilidad y/o las sanciones señaladas en la Codificación de la LOSCCA y su reglamento.

Art. 13.- Justificaciones.- Las faltas de hora o fracciones de hora podrán ser justificadas por razones de fuerza mayor y/o calamidad doméstica debidamente comprobada, ante el respectivo Jefe inmediato, presentando la justificación debidamente sustentada.

Art. 14.- Inasistencia al trabajo.- La inasistencia al trabajo después de las 09h00, será descontada de las vacaciones del servidor público y cuando esta

inasistencia sea injustificada se sancionará económicamente con el recargo del 10% de la remuneración mensual unificada.

Art. 15.- Inasistencia injustificada de tres días o más.- La inasistencia injustificada de tres días consecutivos, es causal de destitución, previo el trámite legal correspondiente, según el artículo 49 literal b) de la Codificación de la LOSCCA.

Art. 16.- Horas suplementarias y extraordinarias.- De acuerdo al presupuesto institucional, la Secretaría General del COSENA, Direcciones dependientes e IAEN, podrán cancelar los valores correspondientes a horas extraordinarias o suplementarias hasta los topes determinados en las disposiciones legales vigentes. De no existir la partida presupuestaria correspondiente, la UARHs, deberá compensar en tiempo, previo a solicitud escrita del Jefe inmediato.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Art. 17.- De los deberes.- Son deberes de los servidores públicos de la Secretaría General del COSENA, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, además de los determinados en el artículo 24 de la Codificación de la LOSCCA y su reglamento, los siguientes:

- a. Guardar estricta reserva sobre información, material, documentación y/o actividades calificadas como tales e informar a su Jefe inmediato sobre cualquier acto incorrecto o delictivo al respecto;
- b. Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN y en especial de los que se encuentran bajo custodia del servidor, reportando permanentemente de su estado y ubicación;
- c. Informar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos cambios de residencia, estado civil, nacimiento, fallecimiento de hijos o familiares, cursos aprobados y más datos que se consideren necesarios para mantener al día los registros de personal;
- d. Informar a la autoridad que ordenó o autorizó sobre la fecha de salida y retorno de: licencias, comisiones, vacaciones, permisos, así como de otra actividad institucional;
- e. Mantener cuidadosamente la presentación personal;
- f. Informar al inmediato superior sobre cualquier novedad que se produzca dentro del lugar de trabajo que atente contra la eficiencia, eficacia, moral, disciplina que pueda causar peligro para su seguridad o la de los demás;
- g. Promover y sugerir el mejoramiento de los programas, sistemas y procedimientos de trabajo;
- h. El personal que ha recibido uniforme, deberá concurrir a sus labores con aquel que corresponda, de acuerdo a las disposiciones establecidas para el efecto y sin alteraciones;

- i. Emitir o requerir, según corresponda, las calificaciones anuales;
- j. Orientar a los que recién ingresen a la institución sobre: normas, sistemas y procedimientos de trabajo;
- k. Fortalecer el espíritu de compañerismo entre los miembros de las diversas dependencias;
- l. Cumplir con el examen médico y dental anual; y,
- m. Observar el orden jerárquico establecido en todo trámite administrativo.

Art. 18.- De los derechos.- Son derechos de los servidores públicos de la Secretaría General, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, a más de los previstos en el Art. 25 de la Codificación de la LOSCCA, su reglamento y demás disposiciones legales, los siguientes:

- a) Recibir capacitación profesional de actualización y perfeccionamiento de acuerdo con las disponibilidades económicas de la institución;
- b) Recibir estímulos de acuerdo con las disposiciones establecidas para el efecto;
- c) Participar en los concursos que se presente con motivo de vacantes, para ser promovidos, siempre que cumplan con los requisitos previstos;
- d) Recibir viáticos, pasajes, gastos de compensación y otros a los que tuviere derecho por uso de licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales, comisiones y movilización en el interior y exterior de la República del Ecuador, conforme el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA.
- e) Recibir atención médica y odontológica gratuita en el dispensario de la institución; y,
- f) Recibir uniformes cada dos años, siempre que exista los fondos suficientes en el presupuesto, para este fin.

Art. 19.- De las prohibiciones.- A más de las establecidas en el artículo 26 de la Codificación de la LOSCCA y su reglamento, está prohibido a los servidores públicos de la Secretaría General y Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN las siguientes:

- a) Divulgar información reservada;
- b) Presentarse al trabajo en manifiesto estado de embriaguez;
- c) Hacer declaraciones de prensa o en público, a nombre del señor Secretario General del COSENA o directores nacionales de la institución, sin autorización;
- d) Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los demás funcionarios de la institución o con el público;
- e) Protagonizar o promover la paralización de actividades institucionales sin justificación de ley;

- f) Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional y abusar en el ejercicio de su función;
- g) Utilizar los materiales, equipos y vehículos de la institución con fines de lucro personal, debidamente comprobados;
- h) Arrogarse funciones que no le competen;
- i) Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las oficinas y/o instalaciones de la institución;
- j) Realizar proselitismo político dentro de la institución u ordenar a sus subordinados la participación en actos políticos. Utilizar con este fin vehículos, material o equipo pertenecientes a la institución;
- k) Divulgar datos confidenciales de los servidores públicos; y,
- l) Fumar en los lugares de trabajo o de reunión académica.

El quebrantamiento de las prohibiciones señaladas, para efectos disciplinarios, se considerará falta grave.

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES

Art. 20.- Vacaciones anuales.- Tendrán derecho a treinta días anuales de vacaciones, percibiendo todos sus haberes, los servidores públicos de la Secretaría General del COSENA, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN con nombramiento regular o contrato, que hayan trabajado once meses continuos en la institución; no se considerará como tiempo de servicio para concesión de vacaciones el correspondiente al utilizado en licencia sin remuneración; por lo menos quince días del período de vacaciones serán ininterrumpidos; todo de acuerdo a los artículos 25 lit. g) de la Codificación de la LOSCCA, 34 y 36 del Reglamento a la LOSCCA, el procedimiento para la fijación del período de vacaciones se realizará de la siguiente manera:

1. La Unidad de Administración de Recursos Humanos hasta el treinta y uno de enero de cada año, elaborará los cuadros de liquidación de vacaciones de los funcionarios de la Secretaría General del COSENA, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN.
2. Hasta el quince de febrero de cada año, sobre la base de liquidación de vacaciones, los líderes de proceso presentarán el calendario de vacaciones del personal a su cargo a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, para la aprobación de la autoridad nominadora y aplicación correspondiente.
3. Los servidores podrán hacer uso de sus vacaciones anuales en cualquier mes del año, cumplidos los once meses de trabajo consecutivos, preferentemente en los meses de julio o agosto, tomando en consideración las necesidades institucionales y de acuerdo al calendario que para el efecto se elabore.
4. Si los calendarios elaborados por los líderes de proceso, no han sido presentados hasta la fecha

indicada, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, estará facultada para prepararlos y ejecutarlos.

5. Cuando las señoras funcionarias hayan hecho uso de licencia por maternidad, podrán solicitar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos las vacaciones al término de la indicada licencia.

Art. 21.- Anticipo de vacaciones.- De conformidad con la Codificación de la LOSCCA y su reglamento, los servidores de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, podrán hacer uso de permisos particulares con cargo a sus vacaciones, hasta por un máximo de quince días laborables.

El servidor, de acuerdo a la ley, está obligado a hacer uso de quince días ininterrumpidos de vacaciones. En la liquidación final, se considerarán los días de descanso obligatorio.

Art. 22.- Postergación del uso de vacaciones.- El período asignado a cada servidor para el uso de vacaciones, podrá ser postergado por necesidades de la Unidad Administrativa a la que pertenece el funcionario. El Coordinador y/o Líder del proceso, comunicará el cambio de fecha a la máxima autoridad y luego a la Unidad de Administración de Recursos Humanos con quince días de anticipación.

Art. 23.- Cambio de fecha de vacaciones.- El personal que por razones especiales y comprobadas, no pudiera hacer uso de las vacaciones en la fecha prevista en el calendario anual, presentará una solicitud a la máxima autoridad, previo visto bueno del Coordinador y/o Líder de proceso para el análisis correspondiente.

Art. 24.- Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- El servidor que cesare en funciones sin haber gozado de vacaciones, tendrá derecho a que se le compense en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculada en base a su última remuneración mensual unificada percibida, siempre y cuando haya cumplido once meses de trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS

Art. 25.- De las licencias con remuneración.- Se concederá licencia con remuneración a favor de los servidores de la Secretaría General del COSENA, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN en los siguientes casos:

- a) **Por enfermedad.-** Hasta por 60 días en cada año de servicio. Las licencias por enfermedad, deberán ser justificadas con el certificado médico debidamente validado por un facultativo del servicio médico del IESS y/o por el médico de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, hasta por tres días, previo conocimiento del Jefe inmediato quien deberá legalizar la hoja de permiso correspondiente. La justificación se presentará dentro del término de tres días de haberse producido la enfermedad;

- b) **Por maternidad.-** Dos semanas antes del parto y diez después de él, o las doce semanas acumuladas previa presentación del certificado médico correspondiente;
- c) **Por estudios de post-grad.-** Los servidores de la institución con nombramiento regular, tendrán derecho a licencia con remuneración hasta por dos años para realizar estudios regulares de post-grad compatibles con el interés institucional, por una sola vez en el exterior o en el país, autorizado por la autoridad nominadora, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y siempre que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la institución;

- d) **Para el cumplimiento de actividades institucionales.-** Cuando un servidor/a se desplace a cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro o fuera del país, se le concederá licencia con remuneración y percibirá viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia, desde la fecha de su salida hasta el retorno y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

- e) **Por calamidad doméstica debidamente comprobada en los siguientes casos:**

- 1) Por fallecimiento de:

- Padres, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida e hijos, 8 días.
- Hermanos, nietos, abuelos, 4 días.
- Padres y hermanos políticos 3 días.

- 2) Por enfermedad grave de:

- Cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y parientes consanguíneos hasta el segundo grado, hasta un máximo de 8 días, con sujeción a la exigencia médica certificada.
- Parientes hasta el segundo grado de afinidad, hasta 4 días, con sujeción a la exigencia médica certificada.

- 3) Por accidentes y siniestros:

Siempre que afecten gravemente la propiedad y bienes del funcionario, por el tiempo que determine el informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y hasta por un máximo de 8 días.

La inasistencia al trabajo por calamidad doméstica deberá ser debidamente justificada;

- f) **Por estudios.-** Para efectuar estudios regulares en instituciones de educación superior en el exterior o en el país como complemento a la licencia con remuneración por estudios, hasta por el período de dos años, la misma que podrá ser autorizada simultáneamente con la licencia con remuneración,

con informe favorable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, en estos casos los funcionarios estarán obligados a seguir laborando en la entidad por lo menos un año; y,

- g) **Por comisión de servicios en otra institución.-** A pedido de autoridad de otra institución pública y siempre y cuando se determine el interés y conveniencia institucional demostrando el aporte que podría brindar el servidor público en otra entidad estatal, previo informe favorable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, UARHs, la autoridad nominadora podrá autorizar la comisión de servicios con remuneración.

Los servidores públicos podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, hasta por dos años por una sola vez, mediante concesión de comisión de servicios con remuneración. El servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, de entre las dos entidades o al pago de la diferencia entre la que percibe en la entidad de la que depende y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

La Secretaría General del COSENA, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, lo declararán en comisión de servicio, por todo el tiempo que dure el desempeño de la nueva función para que fuere designado, que en ningún caso superará el establecido en el inciso anterior.

El servidor conservará todos sus derechos en la Secretaría General del COSENA, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original o a un equivalente si el anterior ha sido suprimido por conveniencia institucional.

Se otorgará comisiones de servicio con remuneración fuera del país, cuando el servicio deba prestarse en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano.

Art. 26.- De las licencias sin remuneración.- Las licencias sin remuneración se concederán exclusivamente en los siguientes casos:

- a) **Por asuntos particulares.-** Previo informe favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, en el cual se determine las circunstancias que lo ameriten, la autoridad nominadora podrá conceder licencia sin remuneración por asuntos particulares, hasta por 60 días, en un año, derecho que no es acumulable;
- b) **Por estudios.-** Para efectuar estudios regulares en instituciones de educación superior en el exterior o en el país como complemento a la licencia con remuneración por estudios, hasta por el período de dos años, la misma que podrá ser autorizada simultáneamente con la licencia con remuneración, con informe favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, en estos casos los funcionarios estarán obligados a seguir laborando en la entidad por lo menos un año; y,

- c) **Por comisión de servicios en otra institución.-** A pedido de autoridad de otra institución pública y siempre y cuando se determine el interés y conveniencia institucional demostrando el aporte que podría brindar el servidor público en otra entidad estatal, previo informe favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARHs, la autoridad nominadora podrá autorizar comisión de servicios sin remuneración.

CAPITULO VII

DE LOS PERMISOS

Art. 27.- Permisos imputables a vacaciones.- Los permisos serán concedidos por el Secretario General del COSENA, Coordinador General, directores nacionales, Director del IAEN, directores de Area, Líder del Proceso, en la siguiente forma:

- a) Hasta un día por el Líder del Proceso;
- b) Hasta por tres días por los directores de Area; y,
- c) De 4 hasta 15 días, serán autorizados por las autoridades nominadoras a través de una acción de personal.
 - Las autorizaciones para los permisos se enviarán a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, para su registro y control.
 - La liquidación de los permisos imputables al periodo de vacaciones, se realizará de la siguiente manera: 8 horas de permiso correspondiente a 1 día laborable.
 - Por ningún concepto se podrá conceder permisos que se extiendan más allá de los quince días calendario establecidos por la ley, la misma que contempla un mes de vacaciones en los que se incluyen los días de descanso obligatorio.

Art. 28.- Por estudios universitarios.- La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares en cualquier centro de educación del país.

Para el caso de los estudiantes, además, se certificará expresamente aprobación del curso correspondiente al final de cada ciclo. No se concederá estos permisos a los servidores públicos que laboren a tiempo parcial.

Art. 29.- Ejercicio de la docencia universitaria.- El permiso para el ejercicio de la docencia en universidades y escuelas politécnicas estatales o establecimientos de educación superior del país legalmente reconocidos por el CONESUP, se autorizará siempre y cuando su horario lo permita, garantizando que esta no interrumpa la continuidad del servicio.

Art. 30.- Para atención médica.- Los permisos concedidos para la atención médica en el Seguro Social, Hospital de las FF.AA., etc., se descontarán de la licencia con remuneración por enfermedad.

Art. 31.- Para el cuidado del recién nacido.- Los servidores o servidoras tendrán permiso para el cuidado del

recién nacido por dos horas diarias hasta que el niño cumpla un año de edad. El horario concedido para tales efectos será establecido por el servidor o servidora, previa la correspondiente justificación de los documentos requeridos.

En caso de fallecimiento del recién nacido se suspenderá este permiso, sin embargo el servidor o servidora afectados podrán acogerse a la licencia por calamidad doméstica.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32.- Sanciones administrativas.- Los servidores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la Codificación de la LOSCCA, su reglamento y el presente reglamento interno serán sancionados disciplinariamente de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el mismo hecho.

Art. 33.- Sanciones disciplinarias.- Por orden de gravedad son las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Sanción pecuniaria administrativa;
- d. Suspensión temporal de funciones sin goce de remuneración; y,
- e. Destitución.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos a pedido del Jefe inmediato, mediante acción de personal y una vez que se haya concedido al servidor un término para presentar las pruebas de descargo, procederá a imponer la sanción, observando el debido proceso y la gravedad de la falta para aplicarla progresivamente al servidor, salvo que la tipificación de la falta obligue a una sanción máxima.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos notificará al servidor que ha sido sancionado, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, y presente justificativos en el término no mayor de un día.

Art. 34.- Amonestación verbal.- Es la mínima sanción aplicada a un servidor por una infracción, ofensa o daño leve, la amonestación verbal se hará constar por escrito en el expediente del funcionario o servidor.

Son causales de amonestación verbal:

- a) No observar en los trámites el orden jerárquico establecido;
- b) No cumplir con las normas elementales de cortesía con las autoridades, compañeros y subalternos;
- c) Negligencia en el cuidado de los bienes asignados para su utilización, que causen daños menores;
- d) Otras faltas menores que afecten al buen desenvolvimiento de la unidad administrativa donde presta sus servicios y que repercutan dentro de la institución;

- e) No timbrar o no registrar el ingreso o salida de las jornadas diarias de trabajo;
- f) Causar demora o abusar del transporte proporcionado por la institución;
- g) Disponer arbitraria e injustificadamente el cambio de itinerario y recorrido del servicio de transporte;
- h) Presentarse incorrectamente uniformado a su lugar de trabajo;
- i) Abandonar temporalmente la oficina sin la autorización correspondiente;
- j) Atrasarse o no guardar la compostura debida en reuniones, ceremonias, actos o eventos oficiales de carácter cultural, social o deportivo de la institución;
- k) Realizar actividades ajenas a sus funciones durante la jornada de trabajo;
- l) Acudir a las dependencias de la institución, fuera de las horas laborables sin autorización de la autoridad competente;
- m) No informar, no sancionar y no registrar las faltas disciplinarias cometidas por los servidores;
- n) Faltar a la verdad, en asuntos relacionados con su trabajo o con la institución;
- o) No someterse al control médico anual; y,
- p) No guardar el respeto y la cortesía debida con las autoridades, compañeros y personas ajenas a la institución que se encuentran en la misma.
- d) Abandonar el lugar de trabajo, sin la autorización correspondiente;
- e) Las faltas de hora o fracciones de hora de acuerdo al artículo 35 de la Codificación de la LOSCCA;
- f) No acatar las normas y disposiciones internas de la institución;
- g) Faltar injustificadamente al trabajo por menos de tres días consecutivos;
- h) Provocar algarazas o escándalos, en el interior de la institución;
- i) Tomar arbitrariamente el nombre del superior o compañero;
- j) Levantar o modificar la sanción impuesta por una autoridad, sin haber seguido el procedimiento reglamentario;
- k) Negarse a realizar cursos, seminarios capacitación y visitas, para los que fueren designados y relacionadas con su función o especialidad que desempeña;
- l) Ordenar y/o influir en el trámite para otorgamiento de nombramientos para personas que no reúnan los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos en vigencia;
- m) Abusar del cargo o nombre de la institución para beneficio propio o de terceros; y,
- n) No presentarse al trabajo una vez suspendidas las vacaciones, comisión o licencia, o que haya sido llamado por la máxima autoridad para atender estrictas necesidades de servicio.

Art. 35.- Amonestación escrita.- Es causal de amonestación escrita la reincidencia en el cometimiento de las faltas previstas en el artículo anterior.

Art. 36.- Sanción pecuniaria administrativa.- Esta sanción será impuesta a los servidores que por negligencia, acción u omisión hayan incurrido en el incumplimiento de sus deberes o violación de la Codificación de la LOSCCA, su reglamento, los reglamentos internos u otras normas.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos previa solicitud escrita y motivada del Jefe inmediato y la valoración de las pruebas de descargo que el servidor objeto de la sanción hubiere presentando en un término no mayor de un día a partir de la notificación de los actos, impondrá una sanción pecuniaria administrativa que no exceda del 10% de la remuneración mensual unificada.

Esta sanción se impondrá por las siguientes causales:

- a) No registrar el ingreso a la institución por tres días en el transcurso de un mes;
- b) Incumplimiento de trabajo asignado o realizarlo insatisfactoriamente;
- c) Incurrir en las prohibiciones previstas en el presente reglamento;

Art. 37.- Suspensión temporal sin goce de sueldo.- Se aplicará previo sumario administrativo que la Unidad de Administración de Recursos Humanos debe realizar conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Codificación de la LOSCCA, no excederá de 30 días y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora.

Quien hubiere sido sancionado pecuniariamente en dos o más ocasiones, dentro de un periodo continuo de seis meses, será sancionado con la suspensión temporal de su puesto.

Art. 38.- Destitución.- Son causales de destitución las establecidos en los artículos 49, 51 y 87 de la Codificación de la LOSCCA, previo el correspondiente sumario administrativo que realice la Unidad de Administración de Recursos Humanos, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la LOSCCA.

Art. 39.- Cesación definitiva de funciones.- La cesación definitiva de funciones de los servidores de la Secretaría General y sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN se producirá en los casos señalados en el artículo 48 de la Codificación de la LOSCCA y artículo 92 de su reglamento.

Art. 40.- Renuncia.- El servidor que voluntariamente desear separarse del ejercicio de su puesto, mediante renuncia, deberá comunicar tal decisión por lo menos con

quince días de anticipación, a la autoridad nominadora, por escrito y surtirá efecto una vez que la acción de personal ha sido expedida y notificada al servidor, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, si el caso amerita.

La renuncia de un servidor caucionado será tramitada tomando en cuenta lo señalado en el Reglamento de cauciones para el desempeño de cargos públicos de la Contraloría General del Estado.

Art. 41.- Del procedimiento.- Una vez que la Unidad de Administración de Recursos Humanos, por petición motivada del Jefe inmediato conozca que se ha cometido alguna infracción de las determinadas en los artículos 39, 40, 41 de este reglamento interno, se le comunicará por escrito al servidor a fin de que presente las correspondientes pruebas de descargo en un término no mayor de un día. Transcurrido el término antes citado, la Unidad de Administración de Recursos Humanos procederá a sancionar o no al servidor.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION TECNICA DE LOS RECURSOS HUMANOS

SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 42.- Definición.- El Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos, es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar, impulsar las habilidades y conocimientos de los funcionarios de la Secretaría General, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, a fin de lograr la eficiencia, eficacia y productividad, estará integrado por los siguientes subsistemas:

- Planificación de los recursos humanos.
- Clasificación de puestos.
- Selección de personal.
- Evaluación del desempeño.
- Capacitación y desarrollo de personal.
- Protección laboral.
- Bienestar social.

Conforme a la definición constante en los artículos 61, 66, 69, 76, 83 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículos 116 y 119 de su reglamento; y a la estructura de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General del COSENA, que estará conformada según lo determinan los artículos 103, 104, 114 y 115 del Reglamento de la LOSCCA, Resolución SENRES-2004-00031, publicada en Registro Oficial No. 283 de 2 de marzo del 2004; y, Título IV, Sección I, Capítulo IV del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 43.- Del subsistema de planificación de recursos humanos.- Es el conjunto de normas, métodos, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los Recursos Humanos a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la Estructura Administrativa correspondiente y tomando en cuenta los requerimientos señalados en el Título IV, Sección I, Capítulo IV del Reglamento a la LOSCCA.

Art. 44.- Del subsistema de clasificación de puestos.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos, técnicas y procedimientos para describir y ordenar los puestos de acuerdo a las responsabilidades establecidas en los procesos, así como los requisitos exigidos para su desempeño; Subsistema que será administrado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General del COSENA.

Art. 45. Procedimiento.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil se fundamenta en las directrices establecidas por la SENRES (Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, Resolución SENRES-RH-2005-0042 de 14 de septiembre del 2005).

Art. 46.- Del subsistema de selección de personal.- Es el conjunto de normas, métodos y técnicas que permitan contar con el personal idóneo para que desempeñe un puesto con competitividad y productividad. Este Subsistema se aplicará de conformidad con la Resolución No. 2006-0021, publicada en Registro Oficial No. 216 de fecha 23 de febrero del 2006, que contiene la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 47.- Puestos vacantes.- Las vacantes de puestos que se produjeran en la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, serán llenadas de conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Resolución No. 2006-0021, publicada en Registro Oficial No. 216 de fecha 23 de febrero del 2006, adicionalmente se tomará en cuenta las clases de concursos, previstos en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la LOSCCA:

a) **Designación directa.-** De conformidad al Art. 16 de la Norma Técnica de Selección de Personal, publicada en R.O. No. 216 de 23 de febrero del 2006, son sujetos de designación directa los aspirantes a ocupar puestos de libre nombramiento y remoción; a período fijo, a contrato, los que tienen el carácter de ocasional y los vacantes por traslados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 39, 92 y 93 de la Codificación de la LOSCCA; los cuales deberán reunir los requisitos mínimos exigidos para el puesto, según la calificación de documentos.

Se exceptúa al personal contratado para laborar en proyectos de mediano y largo plazo, quienes podrán ser seleccionados por concurso abierto de méritos y de oposición, sin que este hecho se entienda que es una actividad permanente que otorgue estabilidad al servidor.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos receptorá las ofertas de trabajo y emitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos por parte del ciudadano aspirante;

- b) **Concurso cerrado.**- Es el determinado en el Art. 162 del Reglamento a la LOSCCA y es el proceso interno por el cual se convocará únicamente a los funcionarios de la institución tomando en cuenta el siguiente procedimiento:
- Que el funcionario aspirante trabaje en la misma unidad donde se produce la vacante;
 - De no existir un funcionario aspirante en la unidad donde se produce la vacante se convocará a los funcionarios que trabajen en la misma Dirección;
 - De no existir el funcionario en la Dirección, que reúna los requisitos mínimos exigidos para llenar la vacante, se convocará a los funcionarios que pertenecen a las direcciones nacionales e IAEN y que reúnan los requisitos; y,
- c) **Concurso abierto.**- Determinado en el Art. 161 del Reglamento de la LOSCCA, es el proceso externo por el cual se convocará a través de la prensa en un diario de circulación nacional, a los ciudadanos ecuatorianos mayores de 18 años de edad, que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, para que participen en los procesos selectivos a que haya lugar en la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN.

Condiciones que se deben observar:

- Que exista la vacante correspondiente.
- Que el funcionario acredite los requisitos mínimos establecidos para el puesto, según el Manual de Competencias de la Secretaría General y sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN.
- Haber ganado el concurso de merecimiento y oposición.

De no existir candidatos idóneos para el concurso cerrado y abierto, se declarará desierto y, en el lapso no mayor de 30 días, se convocará a un nuevo concurso.

Art. 48.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Para la ejecución de los concursos cerrados o abiertos se conformará el Tribunal de Méritos y de Oposición que estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Jefe o responsable inmediato de la unidad del puesto vacante,
- c) El Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, institucional o su delegado; y
- d) El Presidente de la Asociación de Empleados o su delegado y un representante del colegio profesional, en calidad de observadores.

Las atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición son las determinadas en el artículo 7 de la Resolución No. 2006-0021, publicada en Registro Oficial No. 216 de 23 de

febrero del 2006, que contiene la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 49.- De los ascensos.- El ascenso tiene por objeto promover a los servidores que ocupen puestos vacantes o de creación conforme lo establece los artículos 72 y 75 de la Codificación de la LOSCCA y artículos 170 y 171 del Reglamento de la LOSCCA. El servidor que ascendiere mediante concurso de méritos y oposición, no estará sujeto a período de prueba. Para llenar los puestos vacantes por ascenso, conforme a lo dispuesto en la Codificación de la LOSCCA y su reglamento, se efectuará el respectivo concurso de méritos y oposición de los servidores aspirantes y la Unidad de Administración de Recursos Humanos elaborará la correspondiente nómina de elegibles.

Procedimientos que deben observar:

- a) Que exista la vacante correspondiente;
- b) Que se conforme el Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Que el funcionario acredite los requisitos mínimos establecidos para el puesto, según el Manual de Competencias de la Secretaría General y sus Direcciones Nacionales Dependientes;
- d) Haber ganado el concurso de méritos y oposición;
- e) Haber obtenido una calificación de servicios anuales mínima, equivalente a "Muy Buena" en el desempeño de su puesto de trabajo; y,
- f) Que acredite por lo menos un año en el desempeño de las funciones actuales. Para este efecto, no se considerará como interrupción el tiempo de servicio prestado por el funcionario en otros organismos del sector público en comisión de servicios.

Art. 50.- Del subsistema de evaluación del desempeño.- Es el proceso permanente que permite determinar el rendimiento y la calidad del trabajo global del servidor y retroalimentar su productividad dentro de la gestión institucional. La Unidad de Administración de Recursos Humanos, sobre la base de las políticas, normas, instrumentos y metodologías emitidos por la SENRES tendrá la responsabilidad de instruir, capacitar y asesorar a cada unidad, área o proceso en la aplicación del subsistema y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de los servidores. La calificación de los funcionarios tendrá el carácter de obligatorio de conformidad al Manual de Evaluación del Desempeño vigente.

- a. **Evaluación del Jefe inmediato.**- Los jefes inmediatos están obligados a evaluar de forma permanente el desempeño del servidor o funcionario, lo que se materializará en la evaluación cuantitativa y cualitativa constante en el formulario respectivo. Los resultados se incorporarán en el expediente del funcionario, previo análisis de la Unidad de Administración de Recursos Humanos. El funcionario que hubiere permanecido por un período menor de seis meses, será también evaluado por el jefe inmediato; y,

- b. **Procedimiento de evaluación.-** La calificación de los servidores se realizará sobre la base de la evaluación de los jefes inmediatos, según las directrices emitidas por la Unidad de Administración de Recursos Humanos en el respectivo Manual de evaluación del desempeño para la calificación en el correspondiente formulario.

El resultado de la evaluación será anual y deberá ser notificado al servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito fundamentadamente, la reconsideración, su procedimiento se establecerá en el Manual de Desempeño. Los resultados de la evaluación del desempeño del servidor público constituirá uno de los factores de reconocimiento, desarrollo y promoción del servidor.

Art. 51.- Del subsistema de capacitación.- Es el proceso sistemático y permanente orientado a la adquisición o actualización de conocimientos, al desarrollo de técnicas y habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos tendiente a mejorar los niveles de eficiencia y eficacia de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. El Plan de Capacitación, debidamente presupuestado, deberá constar en el Plan Operativo Anual de la Secretaría General, de cada Dirección Nacional Dependiente e IAEN.

Art. 52.- Planeamiento de la capacitación.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos, sobre la base de la misión, objetivos estratégicos y visión institucional, coordinará con las Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, la planificación y ejecución de un programa anual de capacitación en función de las necesidades y requerimientos de la institución. Este programa estará incluido en el Plan Operativo Anual.

Art. 53.- Objetivo de la capacitación.- Alcanzar el mejoramiento continuo de los conocimientos técnicos y administrativos, destrezas y competencias para optimizar el desempeño de los funcionarios de la Secretaría General del COSENA, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, a través de cursos, conferencias, seminarios, prácticas, entrenamientos o eventos similares que se realicen en el país o en el exterior.

Art. 54.- Selección de candidatos.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos, de acuerdo con el programa de capacitación anual, los requerimientos de la institución y autoridades nominadoras, postulará a los candidatos y propondrá áreas de entrenamiento, programas y duración, tomando en consideración la afinidad con la actividad que desempeña el servidor.

Art. 55.- Factores de selección.- La selección de los participantes para los programas de capacitación internos y externos, se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Necesidad de mejorar y ampliar la capacitación de acuerdo a la actitud y aptitud técnica y/o administrativa del servidor;
- b. Eficiencia y rendimiento en el cumplimiento del puesto;

- c. Estudios realizados, especialización y experiencia profesional;

- d. Conocimiento de otros idiomas, cuando sea necesario; y,

- e. Afinidad con la actividad que desempeña el servidor.

Art. 56.- Obligación de participar.- La participación de los servidores públicos seleccionados para los cursos de capacitación y desarrollo personal, que programe la Secretaría General del COSENA, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, es obligatoria.

Art. 57.- Costo de cursos.- Los gastos que demande la participación del personal en los programas de capacitación y desarrollo que se realicen en el país, serán pagados por la Secretaría General del COSENA o sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, siempre y cuando estos correspondan al Plan Anual de Capacitación, a la conveniencia de la institución y exista la disponibilidad presupuestaria.

Art. 58.- Permanencia en el exterior.- La permanencia de un funcionario en el exterior en calidad de participante en programas de capacitación, no será mayor de dos años y en forma previa, se concederá la licencia con o sin sueldo a los participantes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 59.- Becas personales.- En los casos que los servidores públicos obtengan becas personales, o que se financien con recursos propios para asistir a pasantías, cursos, seminarios, talleres y otros eventos académicos, dentro o fuera del país, si el Secretario General, directores nacionales y del IAEN, como autoridades nominadoras, calificaren de interés para la institución la solicitud tramitada cumpliendo el ordenamiento jerárquico correspondiente, autorizarán la licencia con remuneración hasta por dos años.

Art. 60.- Obligación al término del curso en el exterior o en el país.- Cuando la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes o IAEN hubieren cubierto los gastos de capacitación, mediante contrato de devengación, los servidores al finalizar el curso, plenamente justificado, a su retorno están obligados a laborar en la institución, por el doble del tiempo concedido para el mismo, poniendo en práctica y entregando los nuevos conocimientos adquiridos. Además presentará un informe de la actividad académica cumplida con conclusiones y recomendaciones aplicables a la institución.

Si el servidor renunciare injustificadamente o no aprobare el evento de capacitación, la autoridad nominadora previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos ejecutará la garantía personal rendida en la suscripción del contrato de devengación y recuperará los gastos en que hubiere incurrido, incluido las remuneraciones pagadas más sus respectivos intereses legales.

Art. 61.- Colaboración interna.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos podrá solicitar a las autoridades la colaboración de funcionarios de otras

direcciones para la realización de los programas de capacitación.

Art. 62.- Estudios en el IAEN.- El Secretario General y directores nacionales anualmente designarán candidatos de sus instituciones para asistir a los cursos en el IAEN, de acuerdo a las necesidades institucionales. Presupuestariamente constarán los gastos que estos cursos demanden y serán designados mediante acuerdo del Secretario General en comisión de servicios con sueldo. Los candidatos cumplirán con todas las obligaciones que sobre capacitación se determinan en este reglamento.

CAPITULO X

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y CADENA DE AUTORIDAD

Art. 63.- Ordenamiento jerárquico.- Para efecto del trámite de solicitudes o reclamos, es el escalonamiento ordenado que debe seguirse hasta llegar a la autoridad competente y se denominará ordenamiento jerárquico.

Art. 64.- Ordenamiento jerárquico de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN.- Se observará el siguiente ordenamiento jerárquico en la Secretaría General y Direcciones Nacionales Dependientes.

- a) Jefe inmediato del servidor público;
- b) Jefe de Departamento;
- c) Subdirector, Coordinador en las direcciones en donde existieren dichas autoridades, y/o Director Técnico de área;
- d) Directores nacionales y Director del IAEN;
- e) Coordinador General; y,
- f) Secretario General del COSENA.

Art. 65.- Cadena de autoridad.- Es la secuencia ordenada en el ejercicio administrativo.

La cadena de autoridad se observará en cualquier caso en que el servidor público titular se ausente fuera del lugar de su trabajo, a fin de que el subrogante esté en condiciones de afrontar cualquier situación y realizar acciones administrativas.

Art. 66.- Subrogación.- La subrogación es aplicable en lo representativo y en la acción administrativa sin que constituya facultad para cambiar las políticas o los procedimientos establecidos por el titular.

Tampoco se releva la responsabilidad del funcionario subrogado, ni la responsabilidad solidaria al subrogante por los actos realizados durante el ejercicio de su función temporal.

Art. 67.- Ausencia temporal del titular.- Cuando el servidor titular tenga que ausentarse por más de un día, se encargará la función al funcionario que le suceda reglamentariamente, mediante la correspondiente acción de personal.

La aplicación de la cadena de autoridad cuando la ausencia del funcionario titular no supere un día será automática, en lo posible se la realizará por escrito mediante oficio.

Art. 68.- Subrogación en la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN.- A fin de establecer una subrogación reglamentaria de autoridad en cada una de las dependencias y evitar conflictos disciplinarios, fijase la siguiente Cadena de Autoridad para la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN:

- a. Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional;
- b. Coordinador General; y,
- c. El Director Nacional o del Instituto de Altos Estudios Nacionales que acredite mayor tiempo en la función.

Para las direcciones nacionales:

- a. Director Nacional; y,
- b. Subdirector o Coordinador y/o Director de área.

Para el Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- a. Director; y,
- b. Subdirector.

CAPITULO XI

DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES Y PRESCRIPCIONES

Art. 69.- Reclamaciones y recursos administrativos.- Los servidores de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN podrán interponer las reclamaciones administrativas y los recursos previstos en la Codificación de la LOSCCA y su reglamento.

Sin perjuicio de los recursos administrativos, el servidor sea o no de carrera, que se considere afectado por actos administrativos que lesionen sus intereses, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los mismos en el término de noventa días, contados desde la fecha en que se expidió dicho acto administrativo, salvo que tuvieran otro plazo especial para el efecto.

CAPITULO XII

DE LA PRESCRIPCION

Art. 70.- De la prescripción.- El ejercicio de las acciones conferidas a los servidores públicos y/o a las autoridades nominadoras de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN prescribirá en los términos y plazos establecidos en la Codificación a la LOSCCA y su reglamento.

CAPITULO XIII

REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 71.- Del Sistema de remuneraciones.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a garantizar el principio de que la remuneración del servidor será proporcional a sus funciones, eficiencia y responsabilidades inscritas en el portafolio de productos y servicios institucionales; es el proceso de cuantificación de los factores de conocimiento, solución de problemas y responsabilidades del puesto, que garantice la determinación de la clasificación de los servidores dentro de la estructura ocupacional de la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, así como en los deberes y derechos inscritos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría General elaborará el Manual General del Sistema de Remuneraciones que especifique, de manera clara y transparente, los factores que determinen la carrera profesional y administrativa de los servidores que garantice su derecho y ubicación en la escala de remuneraciones.

Art. 72.- Pago por otros valores.- Los pagos de otros valores que se encuentran establecidos en los artículos 218, 219 y 220 del Reglamento de la LOSCCA, en la Secretaría General, sus Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN se realizará de acuerdo a lo determinado en aquellas disposiciones.

Art. 73.- Deducibles de la remuneración.- Serán deducibles de la remuneración mensual del servidor: los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el impuesto a la renta, cualquier descuento de carácter legalmente permitido y los solicitados y autorizados por el servidor público.

Art. 74.- Anticipos a las remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional y si la Secretaría General, Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN dispusieren de fondos, los ordenadores de gasto podrán conceder anticipos de remuneraciones a los servidores de la institución hasta por un monto equivalente al 40% de la misma. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Gestión Financiera institucional al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones. Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados ante la Unidad de Administración de Recursos Humanos, se podrá conceder un anticipo de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas del servidor siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída, valor que será descontado de sus haberes dentro del correspondiente ejercicio fiscal. Las solicitudes observarán el formato correspondiente y la Unidad de Gestión Financiera informará mensualmente de la disponibilidad de recursos.

Art. 75.- Estímulo económico por años de servicio.- Se reconocerá una bonificación por tiempo de servicio prestados en la Secretaría General del COSENA y Direcciones Nacionales Dependientes e IAEN, como se detalla a continuación:

- Por 10 años de servicio acumulados, 2 sueldos básicos;
- Por 15 años de servicio acumulados, 3 sueldos básicos;

- Por 20 años de servicio acumulados, 4 sueldos básicos;
- Por 25 años de servicio acumulados, 5 sueldos básicos; y,
- Por 30 años de servicio acumulados, 6 sueldos básicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- REGISTROS GENERALES DE PERSONAL.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos deberá mantener y actualizar todos los datos y registros requeridos por el Sistema de Administración de Recursos Humanos, especialmente el expediente de cada funcionario, donde se registrará todos los movimientos de personal, a través del formulario de acción de personal.

Los documentos, datos e información de los expedientes del personal que se encuentran bajo custodia de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, son confidenciales y por lo tanto, no podrá hacerse uso de ellos por parte de ninguna autoridad del orden administrativo, ni persona alguna para acciones que no sean las relativas al funcionario, quien tendrá derecho a revisar su expediente y obtener las copias del mismo, siempre que lo solicite por escrito. Se exceptúan las peticiones formuladas mediante providencia judicial de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.- Constituyen atribuciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, las establecidas en el artículo 58 literal a) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en el artículo 103 de su reglamento; las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

TERCERA.- Para aspectos no previstos en este reglamento, se estará a lo que dispone la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

f.) Mauro Pazmiño Bermeo, General de Brigada. Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección.- Area Jurídica SG/CSN.- Quito, 25 enero del 2008.- f.) Ilegible.

No. SBS-INSP-2008-004

Samuel Valarezo Luna
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 9 de la Ley General de Seguros establece que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Resolución No. SBS-INSP-2007-136 de 10 de mayo del 2007, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con el número 587 y anotada en el repertorio bajo el número 023891, el 1 de junio del 2007, esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado declaró el estado de liquidación voluntaria a Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación;

Que mediante memorando No. INSP-SASQ4-2007-1168 de 13 de agosto del 2007, la Subdirección de Auditoría de Seguros 4, de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable, recomendando concluir el trámite de liquidación voluntaria;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 64 de la Ley General de Seguros, una vez terminado el proceso de liquidación, el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá la correspondiente resolución que declare la terminación del proceso liquidatorio;

Que la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, a través de memorando No. INSP-SSL-2008-0032 de 14 de enero del 2008, ha emitido el informe jurídico favorable, para que se dicte la resolución que declare la terminación del proceso de liquidación voluntaria; y, ordene la cancelación de la inscripción de Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación, en el Registro Mercantil del cantón Quito, al haberse cumplido con todos los requisitos legales respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificadas con Resolución No. ADM-2007-8181 de 5 diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Declarar la terminación del proceso de liquidación voluntaria de Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación.

ARTICULO 2.- Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación.

ARTICULO 3.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba la presente resolución de terminación del proceso de liquidación voluntaria de Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación, en el registro a su cargo; b) Cancele la inscripción de Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación; y, c) Ponga las anotaciones marginales correspondientes de acuerdo con la Ley de Registro, incluyendo una al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador.

Cumplido sentará razón y copia de lo actuado se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 4.- Disponer que el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de constitución de la Compañía Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación, otorgada el 25 de enero del 2005. Cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTICULO 5.- Disponer que el liquidador, en el término de ocho días desde que se haya cumplido lo ordenado en la presente resolución, entregue copia certificada de esta, con las respectivas razones, a la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

ARTICULO 6.- Disponer que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

ARTICULO 7.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución al liquidador de Inspecrisk S. A., Inspector de Riesgos, en liquidación y a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Samuel Valarezo Luna, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-032

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0533 de 18 de julio del 2002, No. SBS-DN-2004-079 de 16 de enero del 2004 y No. SBS-DN-2004-0733 de 10 de septiembre del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Marcelo Ramiro Rodríguez Pintado, como perito evaluador de productos agrícolas y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0533 de 18 de julio del 2002, No. SBS-DN-2004-079 de 16 de enero del 2004 y No. SBS-DN-2004-0733 de 10 de septiembre del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0555 de 30 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0103 de 21 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico César Fernando Mariscal Palacios, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico César Fernando Mariscal Palacios, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico César Fernando Mariscal Palacios, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0555 de 30 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0103 de 21 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-036

**RAQUEL ENDARA TOMASELLI
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0803 de 17 de octubre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0220 de 11 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero industrial Wilson Edison Sánchez Zambrano, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero industrial Wilson Edison Sánchez Zambrano, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero industrial Wilson Edison Sánchez Zambrano, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0803 de 17 de octubre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0220 de 11 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Juridica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-037

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0652 de 3 de septiembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0167 de 4 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Marco Vinicio Yerovi Jaramillo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Marco Vinicio Yerovi Jaramillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Marco Vinicio Yerovi Jaramillo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0652 de 3 de septiembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0167 de 4 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-038

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0560 de 31 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0100 de 21 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Julia Gabriela Merino Valverde, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Julia Gabriela Merino Valverde, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Julia Gabriela Merino Valverde, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0560 de 31 de julio del 2002 y No. SBS-DN-2004-0100 de 21 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-039

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la

Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0662 de 6 de septiembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0183 de 5 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil César Humberto Palacios Gando, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil César Humberto Palacios Gando, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil César Humberto Palacios Gando, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0662 de 6 de septiembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0183 de 5 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Raquel Endara Tomaselli INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0863 de 11 de noviembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0258 de 20 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Elizabeth del Rosario Almeida Chávez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados e instituciones de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Elizabeth del Rosario Almeida Chávez, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Elizabeth del Rosario Almeida Chávez, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados e instituciones de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0863 de 11 de noviembre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0258 de 20 de febrero del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CALUMA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Caluma **Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS
DEL AREA RURAL DE CALUMA**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 6.3
4	SECTOR HOMOGENEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	Valor ha
SH 4.1	2.500,00
SH 5.2	1.500,00
SH 6.3	800,00
SH 4.11	10.000,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos;

Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:

1.1.- FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3.- SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL

LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION CATASTRO RURAL 2008 - 2009 MUNICIPIO DE CALUMA

Rubro edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro edificación ACABADOS	Factor	Rubro edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de pisos		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,2394	Madera común	0,215	Pozo ciego	0,0995
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas	0,0569

Hierro	1,3844	Madera Fina	1,423	servidas	
Madera común	1,0277	Arena - cemento (cemento	0,3246	Canalización	
Caña	0,4001	alisado)	0	Aguas lluvias	0,0569
Madera fina	0,53	Tierra	2,776	Canalización combinado	0,1566
Bloque	0,4283	Mármol	0,7803	Baños	
Ladrillo	0,4283	Marmetón (terrazo)	1,3375	No tiene	0
Piedra	0,4737	Marmolina	0,4534	Letrina	0,1398
Adobe	0,4283	Baldosa cemento	0,6691	Baño común	0,0948
Tapial	0,4283	Baldosa cerámica	0,8359	Medio baño	0,0706
Vigas y Cadenas		Parquet	0,4449	Un baño	0,1202
No tiene	0	Vinyl	0,5357	Dos baños	0,2403
Hormigón armado	0,7091	Duela	0,8359	Tres baños	0,3604
Hierro	1,004	Tablón/gress	0,2945	Cuatro baños	0,4806
Madera común	0,4374	Tabla	0,649	+ de 4 baños	0,7209
Caña	0,1059	Azulejo	0,3246	Eléctricas	
Madera fina	0,617	Cemento alisado		No tiene	0
Entre pisos		Revestimiento interior		Alambre exterior	0,3563
No tiene	0	No tiene	0	Tubería exterior	0,3846
Hormigón armado (losa)	0,3191	Madera común	1,3305	Empotradas	0,404
Hierro	0,5021	Caña	0,3795		
Madera común	0,2419	Madera fina	3,3871		
Caña	0,1198	Arena-cemento (enlucido)	0,3862		
Madera fina	0,422	Tierra	0,2184		
Madera y ladrillo	0,2021	Mármol	2,995		
Bóveda de ladrillo	0,1381	Marmetón	2,115		
Bóveda de piedra	0,5815	Marmolina	1,235		
Paredes		Baldosa cemento	0,6675		
No tiene	0	Baldosa cerámica	1,224		
Hormigón armado	0,9314	Azulejo	2,1516		
Madera común	0,9481	Grafiado	1,0334		
Caña	0,3278	Champiado	0,634		
Madera fina	1,2347	Piedra o ladrillo hornamental	2,7227		
Bloque	0,7397	Revestimiento exterior			
Ladrillo	0,664	No tiene	0		
Piedra	0,6304	Madera común	0,6235		
Adobe	0,4665	Madera fina	0,759		
Tapial	0,4665	Arena - cemento (enlucido)	0,1791		
Bahareque	0,4606	Tierra	0,1414		
Fibro - cemento	0,7011	Mármol	1,0966		
Escalera		Marmetón	1,0966		
No tiene	0	Marmolina	1,0966		
Hormigón armado	0,3987	Baldosa cemento	0,2227		
Hormigón ciclópeo	0,0851	Baldosa cerámica	0,406		
Hormigón simple	0,2979	Grafiado	0,4806		
Hierro	0,1855	Champiado	0,2086		
Madera común	0,067	Aluminio	2,2919		
Caña	0,0251	Piedra o ladrillo hornamental	0,7072		
Madera fina	0,089	Cemento alisado	1,9391		
Ladrillo	0,0165	Revestimiento escalera			
Piedra	0,0746	No tiene	0		
Cubierta		Madera común	0,0219		
No tiene	0	Caña	0,015		
Hormigón armado (losa)	1,9358	Madera fina	0,0556		
Hierro		Arena - cemento	0,0064		
(Vigas Metálicas)	1,1668	Tierra	0,0036		
Estereo estructura	10,9343	Mármol	0,0387		
Madera común	0,5037	Marmetón	0,0387		
Caña	0,1967	Marmolina	0,0112		
Madera fina	1,233	Baldosa cemento	0,0623		
		Baldosa cerámica	0,3531		
		Grafiado			

Champiado	0,3531
Piedra o ladrillo hornamental	0,0447
Tumbados	
No tiene	0
Madera común	0,8901
Caña	0,161
Madera fina	2,2659
Arena-cemento	0,2583
Tierra	0,1461
Grafiado	0,3998
Champiado	0,2526
Fibro cemento	0,663
Fibra sintética	1,0642
Estuco	0,6014
Cubierta	
No tiene	0
Arena - cemento	0,2843
Baldosa cemento	0,5037
Baldosa cerámica	0,7432
Azulejo	0,649
Fibro cemento	0,6587
Teja común	0,7237
Teja vidriada	1,7675
Zinc	0,3864
Polietileno	0,8165
Domos/traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-hojas	0,1961
Cady	0,117
Tejuelo	0,3745
Puertas	
No tiene	0
Madera común	0,7758
Caña	0,015
Madera fina	1,4071
Aluminio	1,5088
Enrollable	0,7163
Hierro - madera	0,0603
Madera malla	0,03
Tol hierro	1,3808
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,4045
Madera común	0,1872
Madera fina	0,3212
Aluminio	0,5741
Enrollable	0,237
Hierro - madera	1
Madera malla	0,1329
Cubre ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,1681
Madera común	0,3259
Caña	0
Madera fina	0,707
Aluminio	0,3809
Enrollable	0,5193
Madera malla	0,021
Closets	
No tiene	0
Madera común	0,4373
Madera fina	0,8004
Aluminio	0,7144
Tol hierro	1,2846

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

MUNICIPIO DE CALUMA

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO - RURAL

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto

0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0

27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.2‰ (uno punto dos por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Caluma, a los tres días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Fernando Erazo A., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Caluma, en las sesiones realizadas en los días 29 y 31 de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CALUMA, a los tres días del mes de enero del dos mil ocho. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Presidente del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico, que el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del Gobierno Municipal de Caluma, proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Lic. Anita Naranjo Miranda, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PAUTE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la I. Municipalidad de Paute.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

PROYECTO DE CATASTRAL DEL CANTON PAUTE

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	99,17	86,40	100,00	100,00	100,00	97,94
DEFICIT	0,00	0,00	0,83	13,60	0,00	0,00	0,00	2,06
02 COBERTURA	94,66	100,00	94,59	90,26	94,35	89,35	67,53	90,11
DEFICIT	5,34	0,00	5,41	9,74	5,65	10,65	32,47	9,89
03 COBERTURA	68,68	76,04	86,48	59,60	52,40	34,40	35,70	59,04
DEFICIT	31,32	23,96	13,52	40,40	47,60	65,60	64,30	40,96
04 COBERTURA	45,72	46,13	74,68	33,31	12,94	11,12	19,27	34,73
DEFICIT	54,28	53,87	25,42	66,69	87,06	88,88	80,73	65,27
05 COBERTURA	23,85	11,12	24,12	24,04	2,64	4,10	4,88	13,54
DEFICIT	76,15	88,88	75,88	75,96	97,36	95,90	95,12	86,46
PROMEDIO	66,58	66,66	75,79	58,72	52,47	47,80	45,48	59,07
PROMEDIO	33,42	33,34	24,21	41,28	47,53	52,20	54,52	40,93

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA EL CABO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	66,40	95,73	81,60	28,53	4,00	91,33	20,00	56,37
DEFICIT	33,60	4,27	18,40	71,47	96,00	8,67	80,00	43,63
02 COBERTURA	34,71	61,91	60,62	26,65	3,69	47,69	9,38	34,95
DEFICIT	65,29	38,09	39,38	73,35	96,31	52,31	90,62	65,05
03 COBERTURA	13,35	36,62	40,88	25,42	3,69	34,15	11,38	23,66
DEFICIT	86,65	63,38	59,12	74,58	96,31	65,85	88,62	76,34
04 COBERTURA	12,40	3,10	10,00	19,40	0,00	3,00	0,00	6,84
DEFICIT	87,60	96,90	90,00	80,60	100,00	97,00	100,00	93,16
05 COBERTURA	1,92	1,92	12,00	4,80	0,00	0,00	0,00	2,96
DEFICIT	98,08	98,08	88,00	95,20	100,00	100,00	100,00	97,04
PROMEDIO	25,76	39,86	41,04	20,96	2,28	35,24	8,15	24,75
PROMEDIO	74,24	60,14	58,96	79,04	97,72	64,76	91,85	75,25

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA CHICAN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	44,00	81,20	58,00	53,00	0,00	62,00	0,00	42,60
DEFICIT	56,00	18,80	42,00	47,00	100,00	38,00	100,00	57,40
02 COBERTURA	19,89	48,32	24,75	29,49	0,00	21,87	0,00	20,62
DEFICIT	80,11	51,68	75,25	70,51	100,00	78,13	100,00	79,38
03 COBERTURA	0,47	16,73	7,47	14,40	0,00	0,00	0,00	5,58
DEFICIT	99,53	83,27	92,53	85,60	100,00	100,00	100,00	94,42
PROMEDIO	21,45	48,75	30,07	32,30	0,00	27,96	0,00	22,93
PROMEDIO	78,55	51,25	69,93	67,70	100,00	72,04	100,00	77,07

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA BULAN

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	0,00	74,40	64,80	33,60	0,00	50,00	0,00	31,83
DEFICIT	100,00	25,60	35,20	66,40	100,00	50,00	100,00	68,17
02 COBERTURA	0,00	37,20	20,00	29,07	0,00	24,67	0,00	15,85
DEFICIT	100,00	62,80	80,00	70,93	100,00	75,33	100,00	84,15
PROMEDIO	0,00	55,80	42,40	31,33	0,00	37,33	0,00	23,84
PROMEDIO	100,00	44,20	57,60	68,67	100,00	62,67	100,00	76,16

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA GUARAYNAG

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	49,76	84,96	88,96	24,00	34,40	59,20	0,00	48,75
DEFICIT	50,24	15,04	11,04	76,00	65,60	40,80	100,00	51,25
02 COBERTURA	18,53	45,87	44,61	19,87	3,33	16,00	0,00	21,17
DEFICIT	81,47	54,13	55,39	80,13	96,67	84,00	100,00	78,83
03 COBERTURA	0,00	26,63	20,23	18,97	0,00	16,00	0,00	11,69
DEFICIT	100,00	73,37	79,77	81,03	100,00	84,00	100,00	88,31
PROMEDIO	22,76	52,49	51,27	20,95	12,58	30,40	0,00	27,21
PROMEDIO	77,24	47,51	48,73	79,05	87,42	69,60	100,00	72,79

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA SAN CRISTOBAL

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	24,80	24,80	32,40	19,20	0,00	37,00	0,00	19,74
DEFICIT	75,20	75,20	67,60	80,80	100,00	63,00	100,00	80,26
02 COBERTURA	10,27	16,53	13,33	13,73	0,00	16,00	0,00	9,98
DEFICIT	89,73	83,47	86,67	86,27	100,00	84,00	100,00	90,02
PROMEDIO	17,53	20,67	22,87	16,47	0,00	26,50	0,00	14,86
PROMEDIO	37,80	37,80	67,14	40,40	100,00	31,50	100,00	40,13

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA TOMBAMBA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	74,93	74,40	64,80	22,67	0,00	41,33	0,00	39,73
DEFICIT	25,07	25,60	35,20	77,33	100,00	58,67	100,00	60,27
02 COBERTURA	28,29	32,95	26,76	13,96	0,00	19,82	0,00	17,40
DEFICIT	71,71	67,05	73,24	86,04	100,00	80,18	100,00	82,60
PROMEDIO	51,61	53,67	45,78	18,32	0,00	30,58	0,00	28,57
PROMEDIO	62,53	62,80	67,19	81,87	100,00	79,33	100,00	79,10

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAUTE PARROQUIA DUG - DUG

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
01 COBERTURA	58,40	66,93	40,00	21,33	0,00	41,33	0,00	32,57
DEFICIT	41,60	33,07	60,00	78,67	100,00	58,67	100,00	67,43
02 COBERTURA	33,33	83,29	12,00	19,82	0,00	6,67	0,00	22,16
DEFICIT	66,67	16,71	88,00	80,18	100,00	93,33	100,00	77,84
03 COBERTURA	1,60	37,60	3,27	16,44	0,00	0,00	0,00	8,42
DEFICIT	98,40	62,40	96,73	83,56	100,00	100,00	100,00	91,58
PROMEDIO	31,11	62,61	18,42	19,20	0,00	16,00	0,00	21,05
PROMEDIO	68,89	37,39	81,58	80,80	100,00	84,00	100,00	78,95

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE PAUTE**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	9,83	112,5	9,25	106,88	29
2	8,83	101,25	8,00	73,88	34

3	7,39	46,5	5,11	43,88	20
4	4,98	41,25	3,01	31,88	67
5	2,99	22,5	0,97	2	58

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE EL CABO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	7,08	15	6,45	13,1	6
2	5,71	11,25	4,22	9,38	13
3	3,76	7,5	2,85	6,38	13
4	2,37	5,25	1,66	4,13	8
5					

	1,63	3	1,16	3	5
--	------	---	------	---	---

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE CHICAN**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	6,48	7,5	5,35	6,75	4
2					
	4,32	6	2,53	5,25	15
3					
	2,11	4,5	1,17	4,5	12

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE BULAN**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	3,9	9	3,85	7,5	1
2					
	3,55	6	1,32	6	6

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE GUARAINAG**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	7,07	6	4,81	4,5	5
2					
	3,48	3	2,99	2,25	8
3					
	2,36	1,5	1,32	1,5	5

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE SAN CRISTOBAL**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	3,20	4,5	2,94	3,75	2
2					
	2,30	3	1,30	3	6

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE TOMBAMBA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	6,18	4,5	5,28	3,75	3
2					
	3,77	3	1,30	3	11

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE DUGDUG**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
	5,48	7,5	4,26	6,38	3
2					
	4,23	5,25	3,34	4,5	9
3					
	4,23	3,75	3,34	3,75	11

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- | | |
|---------------------------------|---------------------------|
| 1.1. Relación frente/fondo | Coefficiente
1.0 a .94 |
| 1.2. Forma | Coefficiente
1.0 a .94 |
| 1.3. Superficie | Coefficiente
1.0 a .94 |
| 1.4. Localización en la manzana | Coefficiente
1.0 a .95 |

2.- TOPOGRAFICOS

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 2.1. Características del suelo | Coefficiente
1.0 a .93 |
| 2.2. Topografía | Coefficiente
1.0 a .93 |

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| 3.1. Infraestructura básica | Coefficiente
1.0 a .88 |
|-----------------------------|---------------------------|

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

- | | |
|-----------|---------------------|
| 3.2. Vías | Coefficiente
1.0 |
|-----------|---------------------|

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

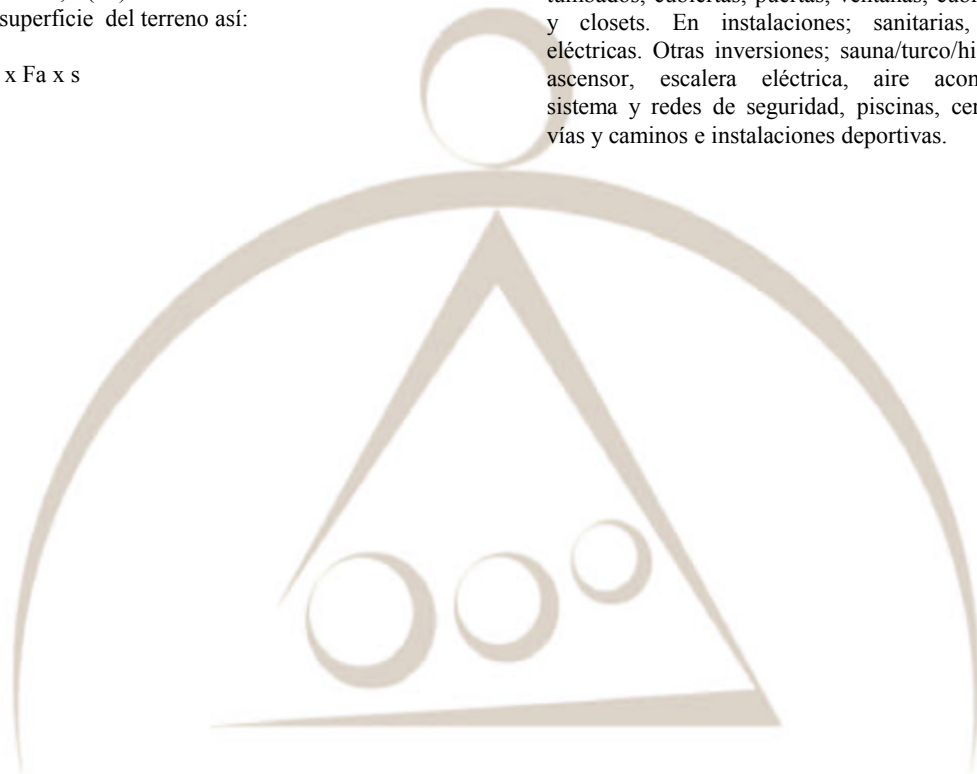
VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



[illegible]

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

MUNICIPIO DE PAUTE							
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS							
FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO - RURAL							
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400
15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800
23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100
45-46	0.4900	0.4800	0.4500	0.3200	0.4200	0.3000	0.3000
47-48	0.4800	0.4700	0.4300	0.3100	0.4000	0.2900	0.2900
49-50	0.4700	0.4500	0.4200	0.3000	0.3900	0.2800	0.2800
51-52	0.4600	0.4400	0.4100	0.2900	0.3700	0.2700	0.2700
55-56	0.4600	0.4200	0.3900	0.2800	0.3400	0.2500	0.2500
53-54	0.4500	0.4300	0.4000	0.2900	0.3600	0.2600	0.2600
57-58	0.4500	0.4100	0.3800	0.2800	0.3300	0.2400	0.2400
59-60	0.4400	0.4000	0.3700	0.2800	0.3200	0.2300	0.2300
61-64	0.4300	0.3900	0.3600	0.2800	0.3100	0.2200	0.2200
65-68	0.4200	0.3800	0.3500	0.2800	0.3000	0.2100	0.2100
69-72	0.4100	0.3700	0.3400	0.2800	0.2900	0.2000	0.2000
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
73-76	0.4100	0.3700	0.3300	0.2800	0.2800	0.2000	0.2000
77-80	0.4000	0.3600	0.3300	0.2800	0.2700	0.2000	0.2000
81-84	0.4000	0.3600	0.3200	0.2800	0.2600	0.2000	0.2000
85-88	0.4000	0.3500	0.3200	0.2800	0.2600	0.2000	0.2000
89	0.4000	0.3500	0.3200	0.2800	0.2500	0.2000	0.2000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de

correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE			
CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud

correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto veinte y cinco por mil (0.25 x 1.000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director

Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección Financiera remitirá en término de treinta días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad, al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del respectivo tributo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Paute, a los 14 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute, **CERTIFICA:** Que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paute, en dos discusiones realizadas en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 7 de diciembre del 2007 y en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2007, quedando aprobada en esta última fecha.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo.

Paute, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias al señor Alcalde de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", para su sanción y promulgación, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Dr. René Aray Vásquez, Vicealcalde.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo.
A los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Paute, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año 2007.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

RAZON.- Siento como tal que la presente ordenanza fue publicada los días 19, 20 y 21 de diciembre del año 2007, en el mural de la I. Municipalidad de Paute de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para que surta los efectos de ley.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria -NIMD-, del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuada en el Registro Oficial N° 269 de 9 de febrero del 2008, en el

"ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO

SON RESPONSABILIDADES:"

Donde dice:

"b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija el Instituto se identificarán exclusivamente con la denominación "Agora Democrática" con el derecho de usar su logotipo en todo momento;"

Debe decir:

"b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija el Instituto se identificarán exclusivamente con la denominación "Agora Democrática (IDEA - NIMD)" con el derecho de usar su logotipo en todo momento;"

LA DIRECCION